Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ramírez, Leandro Nicolás y otro s/ recurso de queja —causa nº 132894—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en relación con Enzo Barrera, al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Mawiel" (Fallos: 344:3431), a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse *mutatis mutandis* en razón de brevedad.

En lo concerniente a Leandro Ramírez, el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, no cumple con el recaudo de fundamentación autónoma (artículo 15 de la ley 48).

Por ello, se resuelve: I) Suspender el trámite de este recurso de queja respecto de Enzo Barrera hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción planteada, la que deberá ser comunicada a esta Corte. II) Desestimar la queja respecto de Leandro Ramírez. Remitir copia auténtica de esta decisión a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los fines expuestos en la presente. Intimar a Leandro Ramírez a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y resérvese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que en relación con Enzo Barrera, en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales, corresponde ordenar la suspensión del presente recurso de queja, para que el juzgado de origen, previa verificación de la concurrencia o no de la causal de interrupción prevista en el inciso a del artículo 67 del Código Penal, se expida sobre la cuestión.

En lo concerniente a Leandro Ramírez, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el recaudo de fundamentación autónoma (art. 15 de la ley 48).

Por ello, se resuelve: I) Suspender el trámite de este recurso de queja respecto de Enzo Barrera hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción planteada, la que deberá ser comunicada a esta Corte. II) Desestimar la queja respecto de Leandro Ramírez. Remítase copia auténtica de esta decisión a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los fines expuestos en la presente. Intímese a Leandro Ramírez a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y resérvese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que al caso resultan aplicables *mutatis mutandis* las consideraciones desarrolladas en las causas CSJ 416/2012(48-C)/CS1 "Chambla, Nicolás Guillermo; Díaz, Juan Leonardo; Larrat, Esteban Martín y Serrano, Leandro Ariel s/homicidio — causa n.º 242/2009—", del 5 de agosto de 2014; y "Duarte, Felicia" (Fallos: 337:901), a cuyos argumentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja y se declara procedente el recurso extraordinario con el alcance indicado. Remítase al tribunal de origen para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda y en la forma en que lo disponga, se asegure respecto de los recurrentes el derecho consagrado en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por SALAS Juan Pablo

Firmado Digitalmente por BARROETAVEÑA Diego Gustavo

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Leandro Nicolás Ramírez y Enzo Hernán Barrera,** asistidos por el **Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial; actualmente por la Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Adjunta.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**